

## ACUERDO 01/CI/01-07-2016

**DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.
2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.
3. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto *por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018*, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.
4. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única, así como de la designación de los Consejeros Electorales del órgano electoral local; la atribución del Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.
5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a

complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

6. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
7. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
8. En Sesión de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.
9. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la

Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

- II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que contará con una Contraloría Interna. Que dicha Contraloría Interna ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

- III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En la referida ley comicial local, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.
- IV. Que en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de junio de 2016, fue aprobado el Acuerdo 031/SO/30-06-2016 mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. En dicho Acuerdo, se incluyeron las modificaciones a la estructura orgánica y personal de la Contraloría Interna a propuesta del Contralor Interno, que obedeció a la necesidad de contar con el personal mínimo necesario para el buen funcionamiento y desempeño institucional

de las atribuciones conferidas por la ley electoral local y que fuera modificada por el Consejo General atendiendo a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligado el Instituto Electoral, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país y la entidad, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría Interna.

- V. Que por su parte, el diverso artículo 191 de la Constitución Local, sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, por lo que en concordancia con los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 Constitucionales Locales, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el referido artículo 191, generaliza la norma establecida, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución Local. Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confiere a la Contraloría Interna, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, cuyo artículo 3, fracción IX, establece que el IEPC, en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.
- VI. Que por la razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2009.
- VII. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.
- VIII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los

principios a los que estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX. Que por su parte, conforme a los artículos 211 y 213, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé que la Contraloría Interna del Instituto, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.
- X. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecen que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.
- XI. Que por esas razones, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control debe expedir el **Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, y con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría Interna, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y de sus proveedores y contratistas; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

- XII. Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213, de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición del **Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

#### **ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA INTERNA, OBJETIVOS Y POLÍTICAS**

**Artículo 1.** La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral, previsto por los artículos 127, 191 y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, regulado por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en el presente instrumento.

**Artículo 2.** Son objetivos de la Contraloría Interna, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría Interna creada a nivel Constitucional, está dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, así como el que su titular tiene la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los

artículos 127, 191 y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría Interna, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 4.** La competencia de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de la estructura orgánica que se indica a continuación:

- I.- Contralor Interno,
- II.- Unidad Técnica de Auditoría, y
- III.- Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

### **CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 5.** En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el titular de la Contraloría Interna es designado por el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Electoral Local y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por el propio H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 212 de la referida Ley Comicial Local.

**Artículo 6.** Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría Interna Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

- I. Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, en términos de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de lo establecido por el artículo 29 de este Estatuto:
  - a) Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 447 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
  - b) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;
  - c) Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia;

- d) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquellos, y
  - e) Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- II. Como facultades indelegables en materia de realización de auditorías, revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, en términos de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto Electoral y de lo establecido por el artículo 29 de este Estatuto:
- a) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Electoral; y
  - b) Requerir a los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral, la información relativa al ejercicio, manejo, administración y control de los recursos públicos.
- III. Como facultades que ejercerá directamente, las siguientes:
- a) Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de su Consejero(a) Presidente.
  - b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría General del Estado a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;
  - c) Mantener la coordinación técnica e intercambio de información con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, con el objeto de colaborar para impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas, de conformidad con el o los convenios que se suscriban para tales efectos;
  - d) Suscribir convenios, de acuerdo con las necesidades y en función de sus atribuciones, con Universidades e instituciones educativas, con el objeto de colaborar en materia de cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito a la Contraloría Interna;

- e) Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
  - f) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previos y anual o, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación a la normatividad aplicable en cuanto se impacten las atribuciones de la Contraloría Interna;
  - g) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de puntos en el orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;
  - h) Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos;
  - i) Formar parte integrante de los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o su Consejero Presidente.
- IV.** Además, el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción; fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo

La potestad que tiene el titular de la Contraloría Interna para emitir acuerdos y lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

- a) Para mejor proveer la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna;

- b) Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;
- c) Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de cuentas y Ética, del personal de la Contraloría Interna;
- d) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- e) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; así como para determinar la temporalidad, guarda y custodia de los datos e información, enviada, recibida, procesada, almacenada y contenida en medios electrónicos, propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- f) Para emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- g) Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y su recurso de revocación, en términos de Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero y de los Lineamientos que para tal efecto se emitan;
- h) Para instruir a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones,
- i) Para determinar anualmente el calendario oficial, considerando lo que, sobre el particular y en ejercicio de sus atribuciones, determine el Consejo General del Instituto, en cuanto a la adscripción laboral de los trabajadores de la propia Contraloría Interna. Tal determinación será publicada, en su caso, en la página de internet institucional y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y podrá modificarse por el propio Contralor Interno, según las necesidades del servicio; y

En lo específico:

- a) Manuales administrativos y de perfiles de puestos;

- b) Lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios;
- c) Lineamientos para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, archivo y control interno;
- d) Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- e) Lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas en adquisiciones y de intereses en conflicto en obras, y
- f) Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 7.** El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad que debe observar en su desempeño la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Quienes se hayan desempeñado como mandos superiores, medios y demás personal administrativo dentro de la Contraloría Interna, podrán desempeñar otros cargos en otras áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades. De lo contrario, serán sujetos de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 8.** Tomando en consideración que la Contraloría Interna, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento que realice el H. Congreso del Estado para la designación del Contralor Interno.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría Interna, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia Contraloría.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por el artículo 447, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones, con la gravedad de la conducta a que se refiere el artículo 452, párrafo segundo, de la propia Ley.

## **CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 9.** Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría Interna, serán acorde a los que apruebe el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para así regir las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Mandos medios y superiores, cumplirán el horario establecido; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Por cuanto hace a las promociones y notificaciones, se estará a lo siguiente:

- a) Únicamente se recibirán promociones en la oficina que ocupa esta Contraloría Interna, durante los días que determine el calendario oficial y en el horario de labores aprobado por el Consejo General. El Contralor Interno, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.
- b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría Interna, serán días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto.
- c) Durante los procesos electorales locales, la Contraloría Interna ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso del desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso que antecede. Lo anterior, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a los procesos electorales.

## **CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 10.** En materia de informes, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 213, fracción XXI, se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría Interna, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán las actividades desarrolladas por la Contraloría Interna, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo General del Instituto.

**Artículo 11.** Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría Interna, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

**Artículo 12.** En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las funciones de la Contraloría Interna, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) Conforme al artículo 213, fracción XX se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.
- b) La Contraloría Interna contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, a propuesta que realice el Contralor Interno para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto.

**CAPÍTULO VII  
DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 13.** En términos de lo preceptuado por la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dependerá directamente del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

**Artículo 14.** Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría Interna al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apoyará en las acciones siguientes:

- a) Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- b) Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría Interna;
- c) Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, tienen respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría Interna para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría Interna, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 15.** El titular y el personal adscrito a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 446, segundo párrafo.

**Artículo 16.** Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se deberá considerar lo establecido de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 17.** Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría Interna, en términos del artículo 446, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Artículo 18.** Las funciones de la Contraloría Interna, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del artículo 446 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

#### **CAPÍTULO IX DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 19.** Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones - que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría Interna aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia Contraloría Interna, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

**Artículo 20.** Se instruye a los servidores públicos que integran la Contraloría Interna, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta Contraloría, por así facultarlos, expresamente,

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, en lo no previsto dentro de la normativa interna de esta Contraloría, los servidores públicos adscritos a ésta, atenderán las disposiciones emitidas por el Consejo General y demás órganos colegiados o unidades administrativas que integran el Instituto, para regular las actividades administrativas, siempre que no se contrapongan con los acuerdos emitidos por el Titular de la Contraloría Interna.

**Artículo 21.** Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se regirán por la normativa del propio Instituto.

## **CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 22.** La Contraloría Interna, con autonomía técnica y de gestión, está sujeta, entre otros principios, el de máxima publicidad, según lo dispone el último párrafo del artículo 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 23.** El artículo 212, inciso c), de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece también, que es conducta infractora del Contralor Interno, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

**Artículo 24.** La Contraloría Interna atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

**Artículo 25.** La Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero establece que todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.

No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 114, de la precitada Ley de Transparencia, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada

como reservada. Se clasificará como información temporalmente reservada las actividades de verificación, inspección y auditoría, hasta en tanto se emita el informe final de la auditoría o revisión; tratándose de procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando vulnere la conducción de los mismos, en tanto no hayan causado estado; y las que por disposición expresa por la Ley de transparencia sean consideradas como reservadas.

**Artículo 26.** Los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías y revisiones que se realicen al Instituto y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son documentos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo sexto de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben ser definitivos.

El titular de la Contraloría Interna, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

**Artículo 27.** Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 28.** En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que cuenta la Contraloría Interna, las cuales están inmersas en el artículo 213 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se crean las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 29.** En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las

facultades que se prevengan, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor Interno y el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Contraloría Interna, estarán a cargo del Jefe de la Unidad Técnica de Auditoría.

Los Jefes de las Unidades Técnicas que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Contralor Interno para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, quien informará este hecho al H. Congreso del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 211 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determine lo que corresponda respecto de la titularidad de la Contraloría Interna.

**Artículo 30.** Las Unidades Técnicas mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor Interno, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del Jefe de Unidad que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor Interno.

Al frente de cada una de las Unidades Técnicas, habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Acordar con el Contralor Interno los asuntos de su competencia;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor Interno les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c) Someter a la aprobación del Contralor Interno aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de la Contraloría Interna y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;

- d) Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e) Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soportes relevantes para el logro de metas y objetivos;
- f) Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría Interna;
- g) Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrita a su respectiva Unidad Técnica, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Contralor Interno;
- h) Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas;
- i) Solicitar a las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Integrar, para autorización del Contralor Interno, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría interna, así como el Informe de avance correspondiente;
- k) Presentar el proyecto de presupuesto de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda;
- l) Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Unidades Técnicas, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y
- m) Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende el Contralor Interno.

## **CAPÍTULO XII DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

### **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUDITORÍA**

**Artículo 31.** La Unidad Técnica de Auditoría supervisará que el desarrollo de las auditorías se realicen conforme al Programa Interno de Auditoría del Programa Anual de Trabajo aprobado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1. Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se

aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el H. Congreso del Estado y por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Que las áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.
3. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.
4. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

Asimismo, corresponde a la Unidad Técnica de Auditoría las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa interno de auditoría, para aprobación del Contralor, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y de la propia Contraloría Interna.
- b) Ejecutar el Programa Interno de Auditoría.
- c) Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad.
- d) Realizar las auditorías aprobadas en el programa anual de actividades.
- e) Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas.
- f) Realizar la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- g) Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y responsabilidades que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto e informar a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas.

- h) Proponer al Contralor Interno los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral.
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral.
- j) Presentar al Contralor Interno el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral.
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones y demás promociones de acción que se deriven de las auditorías practicadas.
- l) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

#### **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 32.** En el desempeño de sus actividades, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría Interna en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas;
2. Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 448 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por la citada Ley Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor Interno, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;
3. Proponer al Contralor Interno, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;
4. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, aquellos casos en que se presume la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;
5. Proponer al Contralor Interno, la solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que se decrete el embargo

precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

6. Controlar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, que para tal efecto se establezca;
7. Sustanciar el procedimiento administrativo a los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;
8. Solicitar a la Unidad Técnica de Auditoría de la propia Contraloría Interna, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
9. Coordinarse con la Unidad Técnica de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas;
10. Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;
11. Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Unidad Técnica de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;
12. Asesorar en materia jurídica, a la Unidad Técnica de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor Interno;
13. Elaborar para la aprobación del Contralor Interno, el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;
14. Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

Asimismo, corresponde a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas para aprobación del Contralor y emitir propuestas que se consideren necesarias para la

actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y de la propia Contraloría Interna.

- b) Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos electorales que se encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial.
- c) Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral.
- d) Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normatividad aplicable, para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- e) Difundir a los ciudadanos el derecho que tienen para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral.
- f) Recibir, investigar y sustanciar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, así como someter a consideración del Contralor Interno los proyectos de resolución.
- g) Informar al Contralor Interno sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente.
- h) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna en materia de sanciones, con motivo de las quejas y denuncias que procedan en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, vigilando la aplicación de la normatividad aplicable.
- i) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos, así como presentar a consideración del Contralor Interno los proyectos de resolución.
- j) Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral.
- k) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 33.** Para el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones inherentes a las Unidades Técnicas adscritas a la Contraloría Interna, se contará con el personal administrativo necesario que apruebe el Consejo General del Instituto, a propuesta del Contralor Interno.

### **CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**Artículo 34.** Será facultad del Titular de la Contraloría Interna el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Interna, obren en sus archivos.

**Artículo 35.** Los Titulares de las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del titular de la Contraloría Interna.

**Artículo 36.** En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor Interno, el Jefe de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas ejercerá la facultad a que se refiere el presente capítulo, respecto a certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Interna, obren en los archivos del Órgano Interno de Control.

#### **CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 37.** En los casos no previstos expresamente en el presente estatuto, se actuará conforme a lo resuelto por el Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta del mismo, sobre la emisión del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 1 de julio de 2016.

**EL CONTRALOR INTERNO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA**